

EJECUTIVO RAD 11001400302120180020200

YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>

Mar 20/02/2024 4:40 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jgmayor@hotmail.com <jgmayor@hotmail.com>; ana.rita27@hotmail.com <ana.rita27@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (556 KB)

RECURSO DE REPOSICIONN.pdf; terminacion.pdf;

Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ESD

En mi calidad de apoderada de la parte demandada, anexo memorial con recurso de reposición

--

Yab Leidy Soto Reyes

Abogada especialista

T.P. 242.269

Fundación Servicio Jurídico Popular

Nit. 860030717-9

Calle 36 No. 13-31

Tel: 6012454224 Ext. 1024

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: LUZ MYRIAM ARIZA MARIN
CONTRA: ANA RITA SARMIENTO DE ARIZA
RAD: 2018-202
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

YAB LEIDY SOTO REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.026.558.646 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 242.269 del C.S. de la J, actuando conforme al poder conferido por la señora **ANA RITA SARMIENTO DE ARIZA**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra auto de fecha 14 de febrero de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

En múltiples ocasiones la suscrita apoderada ha informado al despacho que ha intentado comunicación con el apoderado de la parte demandante para que coadyuve la solicitud de terminación de proceso, la comunicación se ha intentado vía telefónica y correo electrónico aportado al proceso, sin embargo, el togado no ha aparecido.

Es de indicar que la mentada solicitud obedece a que las partes establecieron de manera verbal que no se iban a cobrar las costas judiciales y agencias en derecho y esta es la razón fundamental para dar por terminado el proceso, tan es así que mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2019 este despacho negó el mandamiento de pago de las costas judiciales y hasta la fecha el único memorial de la parte demandante y que obra en el proceso es el de la solicitud de expediente digital mas no obra impulso procesal constituyéndose de esta manera la figura del desistimiento tácito.

En consecuencia, de lo anterior, solito a su despacho **REPONER** el auto de fecha 14 de febrero de 2024 y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Anexo ultimo correo enviado al apoderado de la parte demandante.

Atentamente,



YAB LEIDY SOTO REYES
C.C. N° 1.026.558.646 de Bogotá
T. P. N° 242.269 del C. S de la J

PROCESO EJECUTIVO RAD 2018-202 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

Leidy Soto Reyes <sotoreyesabogada@outlook.com>

Mar 10/10/2023 5:45 PM

Para:jgmayor@hotmail.com <jgmayor@hotmail.com>

Cco:ana.rita27@hotmail.com <ana.rita27@hotmail.com>

Cordial Saludo Doctor,

Yo soy la apoderada de la Sra. ANA RITA SARMIENTO dentro del proceso ejecutivo con rad 2018-202 Juzgado 21 Civil Municipal, le escribo porque me he intentado comunicar con Usted al teléfono 3153353561 para que por favor me coadyuve la solicitud de terminación del proceso en atención que mi representada ya canceló la totalidad de la obligación.

Agradezco por favor me indique por este medio si coadyuva dicha solicitud , ya que mi poderdante necesita dar por terminado el proceso y el juzgado nos esta requiriendo.

Atte,

YAB LEIDY SOTO REYES